

1504-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta y seis minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión.

Mediante resolución 523-DRPP-2017 de las trece horas cincuenta y dos minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se le indicó al partido Accesibilidad Sin Exclusión, entre otras, que la estructura cantonal de Guatuso, provincia de Alajuela, se encontraba completa. Sin embargo, en oficio PASE-168-2017, del veintinueve de mayo del año en curso, recibido el mismo día en la Ventanilla Única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral, el partido político presentó las cartas de renuncia de los señores Juana Cardona Cabrera, cédula de identidad 202240967 y Hernán Durán Cardona, cédula de identidad 204970529, como secretarios propietario y suplente, respectivamente, de dicho cantón.

El diez de junio del presente año, el partido político celebró una nueva asamblea en el cantón de Guatuso para nombrar los cargos vacantes. En la misma se designó en su orden, a Elio Enrique Mena Cruz, cédula de identidad 109630033 y Teresa Pineda Cardona, cédula de identidad 204000432, como secretarios propietario y suplente.

No obstante, mediante auto 1296-DRPP-2017 de las doce horas once minutos del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se indicó al partido que estas designaciones eran improcedentes, en virtud de que las nóminas del Comité Ejecutivo (propietarios y suplentes) no cumplían con el principio de paridad de género.

A raíz de lo anterior, el ocho de julio de dos mil diecisiete, la agrupación celebró una nueva asamblea en el cantón de Guatuso, a fin de subsanar las inconsistencias señaladas nombrando a Teresa Pineda Cardona, cédula de identidad número 204000432, como secretaria propietaria y Elio Enrique Mena Cruz, cédula de identidad número 109630033, como secretario suplente. En virtud de lo expuesto, la estructura del cantón de Guatuso se encuentra completa y quedará conformada de la siguiente forma:

CANTON GUATUSO

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	900440684	PORFIRIO PEREZ SANDINO
SECRETARIO PROPIETARIO	204000432	TERESA PINEDA CARDONA
TESORERO PROPIETARIO	201680329	JOSE MARIANO ESPINOZA CHAVES

PRESIDENTE SUPLENTE	502000634	ANAWEY JIMENEZ MORA
SECRETARIO SUPLENTE	109630033	ELIO ENRIQUE MENA CRUZ
TESORERO SUPLENTE	203960056	ELBA FLORES MENESES

FISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	204590718	MARVIN OLIVIER GARCIA FLORES

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	502000634	ANAWEY JIMENEZ MORA
TERRITORIAL	204970529	HERNAN DURAN CARDONA
TERRITORIAL	201680329	JOSE MARIANO ESPINOZA CHAVES
TERRITORIAL	202240967	JUANA CARDONA CABRERA
TERRITORIAL	900440684	PORFIRIO PEREZ SANDINO

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido Accesibilidad Sin Exclusión subsanó las inconsistencias señaladas mediante la resolución 1296-DRPP-2017 de las doce horas once minutos del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, este Departamento, logra determinar que se completó satisfactoriamente la estructura cantonal de Guatuso de la provincia de Alajuela.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/kfm
C.: Expediente n° 066-2005, Partido Accesibilidad sin Exclusión
Ref., N.º: 8465-2017